

Condenado: Alberto Orlando Ángel Sierra C.C. 79697902

Radicado No. 11001-60-00-017-2012-08087-00

No. Interno 54818-15

Auto I. No. 876



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ingresa al Despacho de la Señora Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el expediente de la referencia seguido en contra del condenado **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**; con el fin de verificar el cumplimiento de la pena de prisión acumulada, como quiera que conforme lo obrante en el sistema de gestión siglo XXI registra cumplimiento de pena para el 7 de julio de 2021.

Es de anotar que, el registro de captura efectuado en el sistema de gestión se realizó de manera errónea pues se precisó que se encontraba pendiente por cumplir un total de 12 meses, así mismo, que en auto del 7 de julio de 2020 mediante el cual se avocó el conocimiento de las diligencias se ordenó al personal del Despacho que el expediente fuera ubicado en el anaquel de reconocimiento de tiempo a fin de efectuar el estudio respectivo, empero que se hizo caso omiso a tal orden habiendo pasado el mismo para revisión de la suscrita el día de hoy.

Por lo expuesto, procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 10 de abril de 2013, el Juzgado 7º Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, a la pena principal de 46 meses y 7 días de prisión, tras ser hallado responsable del punible de hurto calificado y agravado, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La decisión anterior fue apelada

2.2 El 25 de abril de 2013, el Juzgado 7º Penal Municipal con Funciones de conocimiento declaró desierto el recurso de apelación interpuesto.

2.3 El penado **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el día 15 de junio de 2012.

2.4 El 14 de junio de 2013, el Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.

2.5. Por auto del 30 de septiembre de 2014, se decretó acumulación jurídica de penas con la sentencia emitida dentro del radicado 11001-40-04-005-2012-00003-00, quedando una pena acumulada de **62 MESES Y 7 DÍAS**.

2.6. el 30 de abril de 2015, este despacho ordenó la remisión del expediente a los Homólogos de Acacias.

2.7. El 29 de marzo de 2016, el Homólogo le concedió al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del art. 38 G.

2.8. Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 18 de marzo de 2014= 27 días.
- Por auto del 4 de junio de 2014= 29 días.
- Por auto del 29 de agosto de 2014= 26 días.
- Por auto del 12 de diciembre de 2014= 20 días.
- Por auto del 14 de septiembre de 2015= 1 mes y 23 días.
- Por auto del 28 de marzo de 2016= 1 mes y 0.5 días.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Condenado: Alberto Orlando Ángel Sierra C.C. 79697902
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-08087-00
No. Interno 54818-15
Auto l. No. 876

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **62 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA** cuenta con dos periodos de privación de la libertad, a saber:

1.-Desde el 15 de junio de 2012 (captura inicial) hasta el 29 de marzo de 2016, data en la cual le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria conforme las obligaciones del art. 38 G de la Ley 599 de 2000, y como quiera que en dicha decisión se indicó que el penado seria dejado a disposición de otra causa, así mismo que sólo se materializaría la prisión domiciliaria una vez obtuviera su libertad por el otro proceso por el cual era requerido; luego en esa primera privación descontó **45 meses y 14 días**.

2.- El segundo periodo de privación, cuenta desde el 31 de julio de 2020 hasta la fecha, lo anterior, como quiera que pese a que fue dejado a disposición de esta causa desde el 7 de julio de ese mismo año, en la anterior causa el penado se encontraba también en prisión domiciliaria, y, sólo desde el 31 de julio de 2020 el condenado se comprometió a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 38 B de la Ley 599 de 2000; luego se tiene que ha descontado en dicho lapso **11 meses y 6 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas redenciones de pena:

- Por auto del 18 de marzo de 2014= 27 días.
- Por auto del 4 de junio de 2014= 29 días.
- Por auto del 29 de agosto de 2014= 26 días.
- Por auto del 12 de diciembre de 2014= 20 días.
- Por auto del 14 de septiembre de 2015= 1 mes y 23 días.
- Por auto del 28 de marzo de 2016= 1 mes y 0.5 días.

Luego por concepto de redención de pena el penado ha descontado **6 meses y 29.5 días**.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir de la fecha, inclusive, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado y de todos los procesos aquí acumulados. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en los radicados acumulados.

3.- Con ocasión a la situación evidenciada en el presente caso, se requiere al personal del despacho para que tenga especial cuidado al dar cumplimiento a las ordenes emitidas por esta Ejecutora y a la anotación de los de privación de la libertad de los condenados, así mismo a revisar procesos que cuentan con orden de la suscrita respecto a reconocimientos de tiempo pendientes. De no ser acatada tal directriz se procederá a compulsar copias

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Condenado: Alberto Orlando Ángel Sierra C.C. 79697902
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-08087-00
No. Interno 54818-15
Auto I. No. 876

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, por pena cumplida, a partir de a fecha, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir de la fecha, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **ALBERTO ORLANDO ÁNGEL SIERRA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir de la fecha, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

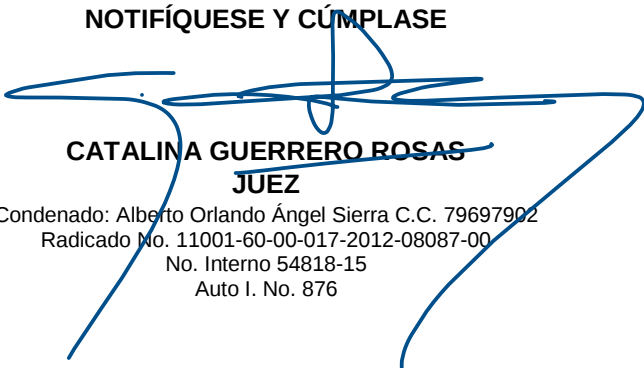
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

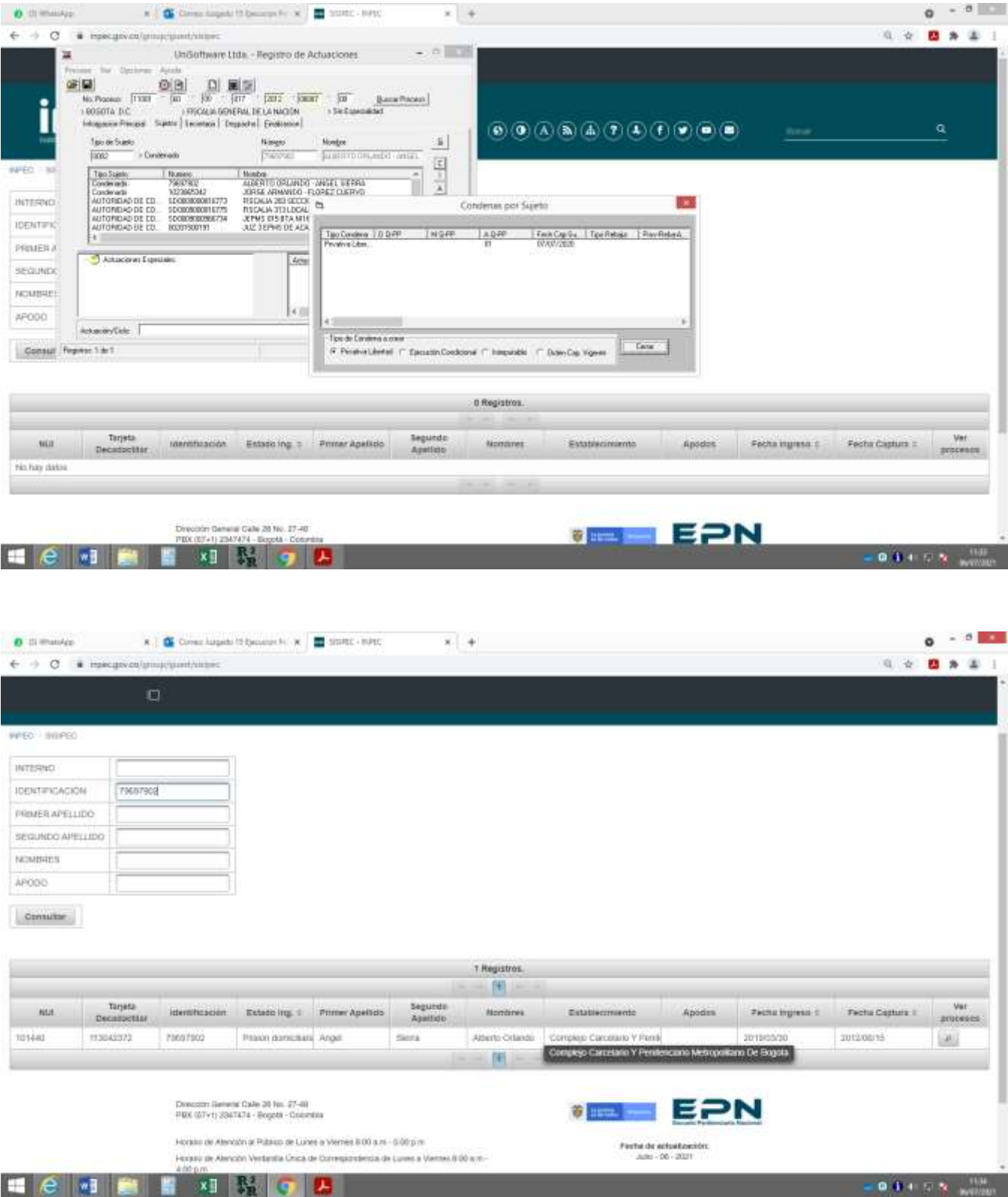
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Alberto Orlando Ángel Sierra C.C. 79697902
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-08087-00
No. Interno 54818-15
Auto I. No. 876

JMMP

Condenado: Alberto Orlando Ángel Sierra C.C. 79697902
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-08087-00
No. Interno 54818-15
Auto I. No. 876



Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Condenado: Alberto Orlando Ángel Sierra C.C. 79697902
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-08087-00
No. Interno 54818-15
Auto I. No. 876

Código de verificación: **7822c6ebe985588b6aad54cc5250d96c4bf767522629551d8fd0369252f7e22b**

Documento generado en 06/07/2021 01:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>